

# CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE HACIENDA

### 13. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2025, RELATIVO AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN PARA EL AÑO 2026 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva Ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2025, ha procedido a la aprobación de la propuesta de Consejería de Hacienda, adoptando el siguiente acuerdo registrado al número 2025000976:

#### PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN PARA EL AÑO 2026 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

La planificación o programación de la contratación pública constituye una herramienta fundamental para garantizar los principios inspiradores de la contratación pública, la eficiencia, transparencia e integridad en la gestión de los recursos públicos. Se configura como una necesidad impuesta a las Administraciones Públicas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 febrero, de 2014 (en adelante LCSP).

Desde una perspectiva global, la LCSP recoge en su Preámbulo que"(...) si bien el motivo determinante de la presente Ley es la transposición de las dos Directivas citadas, no es el único. Así, esta Ley, teniendo como punto de partida dicha transposición, no se limita a ello, sino que trata de diseñar un sistema de contratación pública, más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos, y, por supuesto, a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos".

El meritorio apartado cuarto del artículo 28 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre (en adelante LCSP), establece que "Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada", incidiendo con ello en la necesidad de comunicar al mercado las previsiones de las administraciones públicas respecto a su programación contractual, en aras a potenciar la transparencia e impulsar la concurrencia en sus futuras licitaciones.

La Ciudad Autónoma de Melilla elabora anualmente su Plan General de Contratación, en el que se recogen las previsiones de los contratos sujetos a regulación armonizada que se prevé licitar, en este caso, durante el ejercicio 2026.

Este Plan tiene un carácter programático y orientador, permitiendo anticipar al mercado las necesidades de contratación de la Administración y facilitando la concurrencia de los operadores económicos en futuras licitaciones. Su finalidad es promover los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad, previstos en la LCSP reforzando así la confianza en la actividad contractual de la Ciudad Autónoma de Melilla y contribuyendo a la mejora de los servicios públicos prestados a la ciudadanía.

Cabe destacar que los datos recogidos en este Plan son estimativos, no vinculantes. Tal como indica la resolución del Tribunal Administrativo central de Recursos Contractuales de 30 de abril de 2020, núm. 572/2020 "El plan anual de contratación es un plan indicativo, que no obliga a licitar todos los contratos o a hacerlos en las condiciones anunciadas". Es por tanto indicativo, abierto y sujeto a cambios y modificaciones en función de las necesidades de la C.A. de Melilla en el ejercicio de sus competencias a lo largo del presente ejercicio, a las posibles modificaciones en función de la evolución de las necesidades públicas y la disponibilidad presupuestaria. No obliga a licitar todos los contratos que se recogen en el mismo o hacerlo en las condiciones anunciadas, toda vez que estará sujeto, no solo a la disponibilidad presupuestaria necesaria en cada una de los expedientes de contratación en los términos previstos en la LCSP, sino también a posibles revisiones o actualizaciones que proceda introducir a la vista de nuevas o cambiantes necesidades públicas a satisfacer durante el año correspondiente, así como a las posibles modificaciones puntuales del mismo, al objeto de incorporar nuevas previsiones de contratación en la programación de la actividad contractual de la CAM.

Dicho instrumento no tiene el carácter de una disposición de carácter general, sino que se trata de un acto administrativo de carácter programático, en el que la Administración únicamente se limita a planificar una serie de actos, sujetos a posibles cambios o modificaciones.